

**ASOCIACION DE EXALUMNOS DEL INSTITUTO CRITIANO DE SAN PABLO,
CIUDAD DEL NIÑO Y DE LA NIÑA – ASEICPA-**

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 20 días del mes de Octubre de 2.013 se llevó a cabo la reunión citada previamente por el señor Revisor Fiscal para realizar la REFORMA de los ESTATUTOS de LA ASOCIACION, la cual se inició a las 10:30 a.m. desarrollando el siguiente orden del día:

- 1) Oración**
- 2) Minuto de Silencio**
- 3) Llamado a lista y verificación de quorum**
- 4) Nombramiento de Presidente y secretario de la Asamblea**
- 5) Estudio y aprobación Reforma de Estatutos**

1) El asociado y vicepresidente RAFAEL BAUDILIO PALACIOS elevó la oración de apertura invocando bendiciones, buen juicio y rectitud para la toma de decisiones de los asambleístas asistentes.

2) Por el fallecimiento del teacher Luis Fernando Girardot y en reconocimiento de su gran labor como educador y subdirector del Instituto Cristiano de San Pablo, Ciudad del Niño y de la Niña, se realizó en su homenaje un sentido minuto de silencio.

3) Se hizo el llamado a lista al que respondieron Humberto Urquijo, Gladys Amador, Jaime E. Rodríguez, Hernán Ruiz, Reynaldo Saavedra, Gloria Amador, Amalia Ospina, Noé Toledo, Libardo Pachón, Aldemar López, José R. Cely, Alberto Wilches, Alvaro D. Arias, Rafael B. Palacios, Carlos A. Benavides, Luis A. Corredor, Hernando Montañez, Rosalba Gutiérrez, José Saúl Suárez, Héctor Morales C., Pablo A. Pinzón P., Jaime A. Moreno y Benjamín Peñuela, siendo 23 asistentes de los 38 inscritos como socios, por lo cual se cumple con el quorum requerido para llevar a cabo la reunión.

4) Se eligió por mayoría al asociado Jaime A. Moreno como Presidente de la Asamblea Extraordinaria y por unanimidad como secretario de la misma, al secretario de la Asociación Carlos A. Benavides C.

5) Para cumplir con el objetivo de la reunión y conociendo su trascendencia, y para lograr desarrollarla de forma ágil y dinámica, previamente a los asociados se les dio el Boletín Informativo No.03 de Septiembre 1/2013 titulado REFORMA ESTATUTOS, para que lo estudiaran a conciencia y así mismo pudieran reafirmar, plantear modificaciones o hacer nuevos aportes al articulado estatutario que a la fecha nos ha regido. Por lo anterior se determinó el mecanismo de estudio a seguir y se decidió por unanimidad ir leyendo punto por punto del articulado, escuchar las propuestas, debatirlas y por consenso general dar aprobación artículo por artículo.

Es de resaltar la activa y muy productiva participación de todos los asistentes, quienes contribuyeron muy positivamente en el buen desarrollo del propósito que nos convocó y con su diversidad de puntos de vista y variedad de planteamientos, con aportes siempre constructivos, pensando prioritaria y primordialmente en bien de la Asociación y en lograr cumplir a cabalidad con el objeto social que nos une y que en definitiva busca alcanzar nuestro fin principal cual es contribuir a cumplir con el noble legado del gran filántropo y benefactor Don Lorenzo Cuéllar Molina y su gran obra en favor de la niñez huérfana y desamparada en el Instituto Cristiano de San Pablo, Ciudad del Niño y de la Niña, es así como todo lo anterior se logró plasmar y queda escrito en el articulado de esta reforma y actualización de los Estatutos que han de regirnos en adelante y que a continuación se transcribe.

**ASOCIACION DE EXALUMNOS DEL INSTITUTO CRITIANO DE SAN PABLO,
CIUDAD DEL NIÑO Y DE LA NIÑA – ASEICPA-**

REFORMA DE ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

ARTICULO 1º.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina con el nombre de ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS DEL INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, CIUDAD DEL NIÑO Y DE LA NIÑA. Tiene por domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., Capital de la República de Colombia y su sede es en la Calle 6C # 71B 22, pero podrá desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional. Es una entidad sin ánimo de lucro y su duración es de tiempo indefinido.

PARRÁGRAFO: podrá indicarse o referirse a la entidad simplemente con su sigla ASEICPA o bajo el término LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 2º. – El objeto social de La ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS DEL INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, CIUDAD DEL NIÑO Y DE LA NIÑA.

a) Canalizar toda actividad lícita que pueda redundar en beneficio de la obra testamentaria de Don LORENZO CUELLAR MOLINA desarrollada en el INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, CIUDAD DEL NIÑO Y DE LA NIÑA, mediante el esfuerzo y colaboración de los asociados.

b) Prestar a los exalumnos-as y demás miembros, la colaboración posible en el desarrollo de una formación integral, para complementar la recibida en el INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, CIUDAD DEL NIÑO Y DE LA NIÑA.

c) Respaldo y colaborar en toda obra que se realice en beneficio de los jóvenes que se están formando en el INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, CIUDAD DEL NIÑO Y DE LA NIÑA.

d) Propugnar por la asociación de todas las personas que en alguna forma han estado vinculadas a la obra testamentaria de Don LORENZO CUELLAR MOLINA, cultivando el acercamiento y la hermandad, para que se comprenda la necesidad de ayudar a los jóvenes que están estudiando y a los egresados.

e) Perpetuar y exaltar como ejemplo de bondad, patriotismo y amor a la niñez desamparada, la imagen del insigne filántropo Don LORENZO CUELLAR MOLINA y de todas aquellas personas que han prestado y/o llegaren a prestar grandes servicios a su obra.

Para el desarrollo de su objeto social y lograr sus fines, la ASOCIACION puede celebrar y ejecutar toda clase de actos jurídicos que fueren necesarios, así como desarrollar actividades como bazares, rifas, bingos, etc.

ARTICULO 3º.- La ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS DEL INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, CIUDAD DEL NIÑO Y DE LA NIÑA, está constituida básicamente por la Asamblea General de sus miembros y orgánicamente por la Junta Directiva, Los Comités de ejecución y los demás funcionarios contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 4º.- Son miembros de la ASOCIACION las personas que firmaron el acta de Constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos, podrán también ser miembros activos las siguientes personas:

a) Todo exalumno del INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, CIUDAD DEL NIÑO Y DE LA NIÑA., previa solicitud por escrito.

b) Las personas que declaren su condición de amigos de la obra testamentaria de don LORENZO CUELLAR MOLINA.

c) Las personas benefactoras de la obra testamentaria de don LORENZO CUELLAR MOLINA y de LA ASOCIACION.

Podrán ser miembros honorarios:

- a) Cualquier ascendiente o descendiente del ilustre benefactor Don LORENZO CUELLAR MOLINA.
- b) De manera automática los hermanos, hijos, nietos, las esposas de unos y otros, de exalumnos asociados de ASEICPA.
- c) Toda persona que compartiendo la filosofía, desee colaborar y servir a la fundación testamentaria de don LORENZO CUELLAR MOLINA a sus objetivos y a los de la asociación aquí establecida.

ARTICULO 5º.- La Asamblea General o la Junta Directiva podrán otorgar la distinción de MIEMBRO HONORARIO a cualquier ciudadano que se haya destacado por su servicios a la niñez y/o a esta Asociación.

ARTICULO 6º.- Son derechos de los miembros activos de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo en la Asociación de acuerdo con estos Estatutos y sus reglamentos.
- c) Presentar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, las peticiones e iniciativas que consideren convenientes.
- d) Disfrutar de acuerdo a los reglamentos de los beneficios que establezca la Asociación.
- e) Los demás que se establezcan en estos Estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 7º.- Son deberes de los miembros activos de la Asociación:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar fielmente las comisiones que le sean asignadas, una vez aceptadas por ellos.
- c) Propender porque se cumplan a cabalidad los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 8º.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia escrita y aceptada por la Junta Directiva.

c) Por expulsión decretada por la Junta Directiva. La Junta Directiva queda facultada para establecer y reglamentar las causales de expulsión.

ARTICULO 9º.- La decisión de expulsión requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la Junta Directiva, adoptada en dos (2) sesiones realizadas en diferente día, una de ellas convocada para tal fin.

PARAGRAFO.- La expulsión implica la pérdida de los derechos y la devolución a la Junta Directiva de los distintivos e insignias.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 10º.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que llegare a establecer la Asamblea General y los aportes que voluntaria y solidariamente hagan sus asociados.

b) Las donaciones de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realizaren a favor de la Asociación.

c) Los aportes o auxilios que el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal hicieren a la Asociación.

d) Los auxilios que concediere a esta Asociación, cualquier cuerpo legislativo del orden nacional, departamental o municipal.

e) El producto de cualquier actividad lícita que para recaudar fondos realice la Asociación o se realice para la Asociación.

f) El incremento y valorización de sus bienes.

g) En general, por toda clase de bienes que la Asociación adquiera a cualquier título en el desarrollo de cualquier actividad encaminada al cumplimiento de sus objetivos.

INCISO: Con el fin de atender los gastos de financiación e inversión que ocasione la operación de LA ASOCIACION, sus miembros están obligados a contribuir así:

a) Cuota de admisión de ½ salario mínimo diario legal vigente (smdlv)

b) Cuota anual de sostenimiento equivalente a 1 smdlv, pagadera durante los 3 primeros meses del año.

ARTICULO 11º.- Los aportes y auxilios que provengan del Gobierno se distribuirán e invertirán estrictamente como lo ordene la ley de apropiaciones y dentro de los controles fijados.

ARTICULO 12º.- Los ingresos que por cualquier concepto perciba la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objetivo y fines previstos en los presentes Estatutos y se distribuirán en la forma que determine la Asamblea General o en su defecto la Junta Directiva con supervisión del Revisor Fiscal.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 13º.- El gobierno y la Administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva como se determina más adelante.

ARTICULO 14º.- Las disposiciones de la Asamblea General priman sobre las de la Junta Directiva y a su vez, las disposiciones de la Junta Directiva, si no se oponen a la Constitución Nacional, a las leyes de la República de Colombia, a los presentes Estatutos ni a las Resoluciones de la Asamblea General; son de obligatorio cumplimiento para los miembros y funcionarios de la Asociación.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15º.- La Asamblea General la integran los miembros activos y honorarios (que tendrán voz pero no voto) y se reunirá ordinariamente a más tardar el tercer sábado del mes de Marzo de cada año y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal o por iniciativa propia de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus miembros activos, previa solicitud escrita y firmada.

ARTICULO 16º.- En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, se tratará únicamente sobre el asunto o asuntos para los cuales hubiere sido convocada.

ARTICULO 17º.- Constituye quórum en las reuniones de la Asamblea General Ordinaria el veinte por ciento (20%) de los miembros inscritos. En las extraordinarias, un número no menor a la mitad más uno de los miembros activos, pero si transcurre una hora sin haberse completado dicho quorum, la Asamblea General podrá sesionar válidamente a continuación y en el mismo sitio bajo la figura de reuniones de hora siguiente, se inicia la reunión con los asociados que se encuentren presentes, siempre y cuando constituyan por lo menos el 10% de los asociados.

ARTICULO 18º.- La Asamblea General no podrá clausurarse mientras no considere la totalidad de los objetivos para los cuales fue convocada.

ARTICULO 19º.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por la persona que la propia Asamblea designe.

ARTICULO 20º.- Las decisiones de la Asamblea General, salvo lo dispuesto en estos mismos Estatutos, se adoptaran con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTICULO 21º.- Son funciones de la Asamblea General:

a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes.

- b)** Conocer, aprobar o improbar los informes que presenten el Tesorero y el Revisor Fiscal.
- c)** Reformar los Estatutos.
- d)** Fijar el monto de las contribuciones y cuotas ordinarias y extraordinarias con que deben contribuir sus miembros.
- e)** Crear y otorgar distinciones y reglamentar la forma como han de otorgarse.
- f)** Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Asociación, en caso de que lo juzgue conveniente.
- g)** Crear los Comités de ejecución requeridos para el buen desarrollo de su actividad.
- h)** Las demás que le correspondan como autoridad suprema de la Asociación y que no se encuentren atribuidas a otra autoridad o funcionario.

CAPITULO VI

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 22º.- Las votaciones que debe hacer la Asamblea General, se efectuarán conforme a las siguientes reglas:

- a)** Todas se harán con voto abierto, a no ser que la propia Asamblea decida otra cosa para un caso particular.
- b)** La elección de miembros de la Junta Directiva se hará por lista o listas de siete (7) miembros principales y siete (7) miembros suplentes numéricos, aplicando el cociente electoral. La de Revisor Fiscal con sus respectivo suplente, se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes y en caso de que ninguno de los candidatos obtenga dicha mayoría, se repetirá la elección entre los dos (2) que hubieren obtenido mayor número de votos y en caso de subsistir empate, se decidirá a la suerte.

ARTICULO 23º.- Se requiere una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los miembros inscritos presentes en la respectiva reunión, para los siguientes casos:

a) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y la constitución sobre ellos de gravámenes o limitaciones de dominio

b) Decretar la disolución de la Asociación.

PARAGRAFO: Para la Reforma de Estatutos se requiere la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los asociados.

ARTICULO 24º.- De los Votos : Como quedó estipulado en el capítulo IV, las votaciones serán de carácter abierto, pero si por alguna circunstancia se decide hacerlo mediante voto secreto se tendrán en cuenta las siguientes precisiones :

Son votos en blanco: los que no estén marcados (no contengan ninguna opción o nombre.)

Son votos nulos:

a) Los que tengan nombres ilegibles

b) Los que encierren ambigüedad.

c) Los que tengan 2 o más nombres o alternativas.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25º.- La Junta Directiva está formada por siete (7) miembros principales con igual número de suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente hasta por dos (2) períodos continuos. Debe reunirse ordinariamente una (1) vez cada trimestre y extraordinariamente cuando la convoquen por lo menos dos (2) de sus miembros, el Presidente o Revisor Fiscal. En ella forman quórum deliberatorio por lo menos cuatro (4) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno (1/2+1) de los presentes.

ARTICULO 26º.- El ejercicio del cargo de miembro de la Junta Directiva es de carácter voluntario y ad-honorem. El miembro que deje de concurrir por dos (2) veces consecutivas sin causa justificada a juicio de los restantes miembros, pierde su carácter de tal y será reemplazado para el resto del período por el suplente que le corresponda en orden numérico.

ARTICULO 27º.- Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Crear y reglamentar los fondos y expedir los demás reglamentos previstos en estos Estatutos.
- c) Elegir Presidente y Vicepresidente de entre los miembros de la Junta.
- d) Elegir Secretario General y Tesorero.
- e) Planear y promover las actividades de la asamblea para lo cual debe coordinar los comités que se encarguen de su ejecución, a manera de ejemplo los siguientes: comité de protocolo, comité jurídico, etc.
- f) Disponer todo lo referente a la Administración de la Asociación, incluyendo la creación de empleos necesarios y la fijación de sus remuneraciones.
- g) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias.
- h) Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los miembros de la Asociación para con ésta.
- i) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- j) Resolver las solicitudes de ingreso o afiliación.
- k) Considerar, aceptar y designar los miembros honorarios de la Asociación.
- l) Resolver sobre la expulsión de miembros en la forma prevista en estos Estatutos y en los Reglamentos.
- m) Ordenar las reservas de fondos, autorizar las insignias de acuerdo con lo que haya determinado la Asamblea General y a falta de esta determinación, hacerlo en la forma que la Junta lo estime conveniente.
- n) Aprobar el plan anual general de actividades a desarrollar para el cumplimiento de los fines que se propone la Asociación, que será presentado por el señor presidente de la junta
- o) Institucionalizar y reglamentar como reconocimiento, premio o incentivo las condecoraciones Don Lorenzo Cuéllar Molina, padre Luis María Murcia y Padre Luis Alfonso Henao.
- p) Elaborar el proyecto de plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos.
- q) Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 28).- El Presidente será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido hasta por 2 períodos continuos y tiene las siguientes funciones:

- a)** Llevar la representación legal de la Asociación.
- b)** Convocar la Junta Directiva y presidirla, así como presidir la Asamblea General.
- c)** Suscribir las actas correspondientes a las reuniones que presida.
- d)** Ejercer la suprema dirección de todos los asuntos concernientes a la Asociación.
- e)** Presentar a la JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, las ternas de los candidatos que deben formar parte de esa junta, cuando ellos lo soliciten, previo concepto y aprobación de la junta Directiva.
- f)** Presentar un informe escrito anual a la Asamblea General Ordinaria sobre la marcha de la Asociación durante su mandato.
- g)** Participar por derecho propio en cualquier fondo, comité o comisión, e intervenir con derecho a voz.
- h)** Llevar la iniciativa y dirección en la programación y supervisión del plan general anual de actividades.
- i)** Girar los cheques y/o efectuar los retiros y suscribir obligaciones junto con el Tesorero.
- j)** Las demás que le señalen los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- En caso de ausencia temporal, definitiva o de renuncia aceptada, el Vicepresidente reemplazará al Presidente con iguales atribuciones, funciones y deberes, en las reuniones correspondientes, o en el resto del período, si fuere el caso.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 29º.- La asociación tendrá un Secretario General designado con su respectivo suplente por la Junta Directiva, a quien le corresponde desempeñar las labores de secretaría de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Asociación. Son funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de miembros de la Asociación.
- b) Notificar a los nuevos miembros sobre su admisión y entregarles los distintivos e insignias que los acrediten como miembros.
- c) Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta, las comunicaciones y documentos que se expidan.
- d) Despachar la correspondencia y dirigir el archivo.
- e) Redactar los informes y documentos que le indique la Junta Directiva.
- f) Las demás funciones que le señale la Junta Directiva.

CAPITULO X

DEL TESORERO

ARTICULO 30º.- La Asociación contará con un Tesorero y su respectivo suplente, el cual tendrá bajo su custodia todos los fondos, bienes y valores de la Asociación. Deberá otorgar la garantía de manejo y cumplimiento que le señale la Junta Directiva.

ARTICULO 31º.- En cumplimiento de sus obligaciones el Tesorero deberá:

- a) Depositar en la entidad bancaria o de ahorro designada por la Junta Directiva, los dineros de la Asociación que lleguen a su poder.
- b) Llevar el libro Diario de ingresos y egresos, teniendo a su cargo la firma de los comprobantes correspondientes.
- c) Girar, junto con el Presidente, los cheques o retiros y demás títulos o documentos necesarios para cubrir los gastos y las inversiones de la Asociación hasta un monto máximo de 3 salarios

mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) y en caso de superar dicho monto debe requerir aprobación de la Junta Directiva.

- d)** Llevar un libro de deudores de la Asociación y de los respectivos vencimientos.
- e)** Llevar un libro de acreedores de la Asociación y sus respectivos vencimientos.
- f)** Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento de fondos y los saldos en caja y en bancos.
- g)** Elaborar el proyecto de plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos y presentarlo a la Junta Directiva.
- h)** Presentar a la Asamblea General el balance y sus anexos, lo mismo que los estados financieros de la Asociación.
- i)** Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO XI

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 32º.- La Asociación tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por la Asamblea General para un período de un (1) año. El revisor Fiscal deberá ser Contador Público y no podrá tener parentesco con el Presidente de la Junta Directiva o uno de los Miembros de la Junta, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; igualmente estará sujeto a las demás incompatibilidades y prohibiciones establecidas o que se establezcan en la ley.

ARTICULO 33º.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a)** Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplen por cuenta de la Asociación se sujeten a prescripciones legales de los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b)** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, Junta Directiva, según casos de las irregularidades que ocurran con el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus operaciones.
- c)** Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las Actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y porque se conserven debidamente la

correspondencia de la Asociación y los Comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.

e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Asociación, tales como pago de las cuotas de afiliación y de sostenimiento y cuotas extraordinarias.

f) Certificar con su firma cualquier Balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

g) Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.

h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General-Junta Directiva.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 34º.- La Asociación podrá disolverse y liquidarse :

a) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

b) Por decisión de autoridad competente.

c) Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quorum requerido de conformidad con los presentes Estatutos.

d) Cuando se cancele la personería jurídica.

PARAGRAFO: Cuando el número de asociados se disminuya a tal grado que se imposible integrar el quorum para declarar disuelta la entidad , la Asamblea deliberará con los asociados existentes y podrá declarar la disolución y liquidación.

ARTICULO 35º.- Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se haga dicho nombramiento actuará como tal el representante Legal inscrito.

ARTICULO 36º.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad.

ARTICULO 37º.- En caso de disolución y terminado el proceso de liquidación de la ASOCIACION DE EXALUMNOS DEL INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, CIUDAD DEL NIÑO Y DE LA NIÑA (ASEICPA) y cubierto el pasivo, el remanente o patrimonio líquido que quedare, pasará íntegramente en calidad de donación al INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, CIUDAD DEL NIÑO Y DE LA NIÑA, obra que desarrolla la voluntad testamentaria de Don LORENZO CUELLAR MOLINA.

PARAGRAFO.- Si no existiere la Institución antes nombrada para este beneficio, el patrimonio líquido que quedare pasara a la institución de protección a la niñez desamparada o cualquiera de objeto social similar sin ánimo de lucro, que la Asamblea General determine.

Esta reforma fue aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la ASOCIACION DE EXALUMNOS DEL INSTITUTO CRISTIANO DE SAN PABLO, CIUDAD DEL NIÑO Y DE LA NIÑA – ASEICPA-, (se anexa lista control ,con identificación y firma de cada socio asistente) en reunión de Asamblea Extraordinaria convocada legalmente y celebrada de acuerdo a citación el día 20 del mes de Octubre del 2013 la cual se dio por concluida a las 2:30 p.m. En constancia de lo anterior se firma por el presidente y secretario de la misma y el presidente y secretario de LA ASOCIACION.

Presidente Asamblea Extraordinaria

Secretario Asamblea Extraordinaria

JAIME A. MORENO

CARLOS A. BENAVIDES C.

c.c. # 79.105.548 Bogotá

c.c. # 19.465.268 Bogotá

Presidente ASEICPA

Secretario ASEICPA

JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ

CARLOS ALFONSO BENAVIDES C.

c.c. # 19.177.793 Bogotá

c.c. # 19.465.268 Bogotá